



**ACTA NO 4
SESIÓN EXTRAORDINARIA
7 DE NOVIEMBRE DE 2024**

El C. Presidente Municipal, Ing. Mauricio Fernández Garza, expresó: Buenas tardes, Síndicos y Regidores, en términos de lo dispuesto por los artículos 44 al 49 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 65 bis, 68 al 90 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García Nuevo León, y demás relativos de ambos ordenamientos, se les ha convocado el día de hoy 7 de noviembre de 2024, a las 18:10 horas, a fin de celebrar la Cuarta Sesión Extraordinaria, solicito al ciudadano Secretario del Republicano Ayuntamiento me asista en la celebración de esta sesión.

El C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Mauricio Farah Giacoman, expresó: Con mucho gusto Señor Alcalde.

Muy buenas tardes, señoras y señores, Síndicos y Regidores.

En atención al contenido del artículo 84 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García Nuevo León que establece que el Republicano Ayuntamiento, en el ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades y funciones, podrá celebrar sesiones a distancia, algunos miembros de este Ayuntamiento seguirán los trabajos de esta Sesión en su modalidad virtual.

En esta sesión a distancia, los integrantes del Republicano Ayuntamiento y el de la voz, deberemos mantener la cámara encendida y el micrófono apagado, excepto cuando sea concedido el uso de la palabra. Si algún integrante desea pedir el uso de la palabra lo hará manifestándolo por escrito en el chat de la sesión y quienes estén presentes en esta Sala de Cabildo, lo harán levantando la mano para que personal de la Dirección de Gobierno registre la solicitud respectiva.

Procedo a tomar lista de asistencia.

Presidente Municipal:

C. Mauricio Fernández Garza	Presente
------------------------------------	-----------------

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Sofía Lorena Leal Herrera	Presente
C. José Manuel Guajardo Canales	Presente

Regidoras y Regidores:

C. Carmina Cantú Treviño	Presente
C. Alejandro Javier Rodríguez Miechielsen	Presente
C. Gilda Gabriela Guajardo Garza	Presente
C. Eugenio Roux Suárez	Presente
C. Ana Luisa González Maiz	Presente
C. José Miguel Chávez Gómez	Presente
C. Mariana Zúñiga Romero	Presente
C. Adrián Marcos Dieck	Presente
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	Presente
C. Nora Elena Andrade Rosado	Presente
C. Ericka Teresa Monter González	Presente
C. Sofía Fernanda Lozano Fantini	Presente

Existe quórum legal

El C. Presidente Municipal, Ing. Mauricio Fernández Garza, expresó: Adelante.

El C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Mauricio Farah Giacoman, expresó: Con 15 miembros del Cabildo

Informo que está con nosotros en esta sesión, el Contador Rafael Serna Sánchez, Secretario de Finanzas y Tesorería.



Bienvenido Secretario.

Antes de continuar con el Orden del Día, les informo que el día de hoy a las 15 horas 27 minutos se presentó un escrito por parte del regidor Rodolfo Mendoza Elizondo, dirigido a los integrantes del Republicano Ayuntamiento, mediante el cual solicita el diferimiento o suspensión de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento, por lo que en este acto se les entrega una copia de escrito de este mérito.

Muchísimas gracias.

Por lo que, someto o somete a su consideración la propuesta del regidor Rodolfo Mendoza Elizondo, si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Quiénes estén a favor.

Regidor, Rodolfo Mendoza Elizondo. Secretario, me permite un comentario. Les acaban de entregar la copia, no la han podido leer, no sabrían el tema, debió de haber sido circulado previamente.

El C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Mauricio Farah Giacoman, expresó: Sí, sí. Eso viene después en el Orden del Día. En este momento lo que estamos haciendo es someter a consideración la propuesta del regidor Rodolfo Mendoza, en caso de que. Si están de acuerdo con ello, pues, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Si están a favor, en abstención, en contra. Espérenme un segundo, ya me confundí todo.

Estamos votando la propuesta del regidor Rodolfo, que se suspenda esta sesión extraordinaria, y para antes de empezar con el Orden del Día, en dado caso esta propuesta del regidor Rodolfo, pues no pasara, seguiríamos con el Orden del Día. Por lo mismo les pido someter a su consideración la propuesta del regidor Rodolfo Mendoza. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Los que estén a favor, en contra. Entonces sería, 1 voto a favor.

Regidora, C. Ericka Teresa Monter González. A ver, no, es que no estoy entendiendo. ¿Esto es para votar que entre esta propuesta?

El C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Mauricio Farah Giacoman, expresó: Esto es para votar la propuesta del regidor Rodolfo Mendoza de suspender esta sesión. Si estas a favor de suspenderla, se vota a favor, si no estás a favor de suspenderla, pues se vota en contra. La propuesta va a favor de suspender, me explico.

Entonces, volvamos a la votación.

Quiénes estén a favor de suspender la sesión extraordinaria. Favor de manifestarlo.

Presidente Municipal:

C. Mauricio Fernández Garza **En contra**

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Sofía Lorena Leal Herrera **En contra**
C. José Manuel Guajardo Canales **En contra**

Regidoras y Regidores:

C. Carmina Cantú Treviño **En contra**
C. Alejandro Javier Rodríguez Miechielsen **En contra**
C. Gilda Gabriela Guajardo Garza **En contra**
C. Eugenio Roux Suárez **En contra**
C. Ana Luisa González Maiz **En contra**
C. José Miguel Chávez Gómez **En contra**
C. Mariana Zúñiga Romero **En contra**
C. Adrián Marcos Dieck **En contra**



C. Rodolfo Mendoza Elizondo	A favor
C. Nora Elena Andrade Rosado	A favor
C. Ericka Teresa Monter González	A favor
C. Sofía Fernanda Lozano Fantini	Abstención

1, 2 personas a favor, 3 personas a favor, con los votos a favor del regidor Rodolfo Mendoza, Ericka Monter y Nora Andrade.

¿Los que estén en contra? 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 votos en contra.

¿Y en abstención? 1 abstención de la regidora Sofía Lozano.

Bueno, se aprueba por mayoría, con 11 votos a favor.

Perdónenme, se desecha la propuesta del regidor Rodolfo Mendoza.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, expresó: A continuación, someto a su consideración el siguiente.

ORDEN DEL DÍA:

1. **Lista de asistencia y declaración de quórum legal.**
2. **Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.**
3. **Asunto:**
 1. **Propuesta relativa a la declaratoria de los asuntos en materia de desarrollo urbano.**
4. **Clausura.**

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, expresó: ¿Si existiera algún comentario con relación al Orden del Día?

Adelante Regidor.

Regidor, Rodolfo Mendoza Elizondo. Gracias Secretario.

Asimismo, además de que no se me concedió la palabra en comentarios, en la votación pasada, quiero también mencionar que el documento que se les hizo llegar, se debió de haber circulado previamente a los miembros del Cabildo, asimismo, antes de que diera inicio esta sesión, presenté antes los integrantes del Republicano Ayuntamiento, para que fuera allegado a ellos una objeción, la cual me permitirá leer en este momento, a grandes rasgos y que deberán de recibir todos los miembros del Ayuntamiento.

El suscrito Rodolfo Mendoza Elizondo, en mi carácter de Regidor del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García.

El C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Mauricio Farah Giacoman, expresó: Regidor, nada más, si me das oportunidad, ahorita nada más estamos aprobando el Orden del Día.

Regidor, Rodolfo Mendoza Elizondo. Es correcto señor Secretario, sin embargo, en su momento, no me dio la palabra previo a la votación y creo que debió haber estado incluido en el Orden del Día, no, si le puede comentar al Director de Gobierno, debió de haber dado pregunta de opciones.

El C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Mauricio Farah Giacoman, expresó: Pidió en Asuntos Generales y como es extraordinaria, no hay asuntos generales. Pero si quieres después.

Regidor, Rodolfo Mendoza Elizondo. Es un comentario Secretario. Me mantendré breve, un minuto.

El C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Mauricio Farah Giacoman, expresó: Adelante.

Regidor, Rodolfo Mendoza Elizondo. O si gusta poner a votación de los miembros del Ayuntamiento, si me pueden ceder un minuto previo a la votación del Orden del Día.



El C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Mauricio Farah Giacoman, expresó: Si están de acuerdo en cederle la palabra al regidor Rodolfo Mendoza, será breve, hasta por un minuto, el uso de la palabra, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. ¿Los que estén a favor?

Presidente Municipal:

C. Mauricio Fernández Garza A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Sofía Lorena Leal Herrera A favor

C. José Manuel Guajardo Canales A favor

Regidoras y Regidores:

C. Carmina Cantú Treviño A favor

C. Alejandro Javier Rodríguez Miechielsen A favor

C. Gilda Gabriela Guajardo Garza A favor

C. Eugenio Roux Suárez A favor

C. Ana Luisa González Maiz A favor

C. José Miguel Chávez Gómez A favor

C. Mariana Zúñiga Romero A favor

C. Adrián Marcos Dieck A favor

C. Rodolfo Mendoza Elizondo A favor

C. Nora Elena Andrade Rosado A favor

C. Ericka Teresa Monter González A favor

C. Sofía Fernanda Lozano Fantini A favor

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD.

Regidor, Rodolfo Mendoza Elizondo. Gracias compañeros, gracias Alcalde.

Continúo.

Los principales puntos en los que atiendo son los siguientes: La violación al principio de constitucionalidad, de buena fé y confianza en lo propuesto por el Presidente Municipal.

Además de eso, la violación al principio constitucional de certeza y seguridad jurídica, por la ausencia de fundamentación y motivación de la competencia de la autoridad.

Tercero: Violación al principio de constitucionalidad de certeza, seguridad jurídica, por la ausencia de fundamentación de la causa legal de la decisión, que se propone analizar y discutir.

Principalmente hago declaración de lo siguiente, y con esto termino.

Los servidores públicos, no pueden válidamente conocer de su legitimidad los tribunales de amparo, ni ordinarios de la jurisdicción contenciosa administrativa, de la cual es parte el Magistrado que propone el tema que hoy a tratar.

Es todo Secretario, gracias.

El C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Mauricio Farah Giacoman, expresó: Muchas gracias.

De no haber más comentarios al Orden del Día, se somete a votación el siguiente ACUERDO:

Se aprueba el Orden del Día programado para esta Cuarta Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. ¿Quiénes estén a favor?, ¿abstenciones?

Presidente Municipal:

C. Mauricio Fernández Garza A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Sofía Lorena Leal Herrera A favor

C. José Manuel Guajardo Canales A favor



Regidoras y Regidores:

C. Carmina Cantú Treviño	A favor
C. Alejandro Javier Rodríguez Miechielsen	A favor
C. Gilda Gabriela Guajardo Garza	A favor
C. Eugenio Roux Suárez	A favor
C. Ana Luisa González Maiz	A favor
C. José Miguel Chávez Gómez	A favor
C. Mariana Zúñiga Romero	A favor
C. Adrián Marcos Dieck	A favor
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	En contra
C. Nora Elena Andrade Rosado	En contra
C. Ericka Teresa Monter González	Abstención
C. Sofía Fernanda Lozano Fantini	A favor

Con 1 abstención de la regidora Ericka Monter, ¿en contra?, con 2 votos en contra, de regidor Rodolfo Mendoza y la regidora Nora Andrade.

SE APRUEBA POR MAYORÍA, con 1 abstención y 1 en contra, 2 en contra, perdón.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, expresó: Muchas gracias.

12 a favor.

Antes de pasar al punto 1 del Orden del Día, someto a su consideración la dispensa de la lectura de la propuesta referida en el Orden del Día, así como la intervención del personal administrativo, en caso de ser necesario. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. ¿Los que estén a favor?, ¿Abstenciones?, ¿En contra?

Presidente Municipal:

C. Mauricio Fernández Garza	A favor
-----------------------------	---------

Síndico Primero y Síndica Segunda:

C. Sofía Lorena Leal Herrera	A favor
C. José Manuel Guajardo Canales	A favor

Regidoras y Regidores:

C. Carmina Cantú Treviño	A favor
C. Alejandro Javier Rodríguez Miechielsen	A favor
C. Gilda Gabriela Guajardo Garza	A favor
C. Eugenio Roux Suárez	A favor
C. Ana Luisa González Maiz	A favor
C. José Miguel Chávez Gómez	A favor
C. Mariana Zúñiga Romero	A favor
C. Adrián Marcos Dieck	A favor
C. Rodolfo Mendoza Elizondo	A favor
C. Nora Elena Andrade Rosado	A favor
C. Ericka Teresa Monter González	A favor
C. Sofía Fernanda Lozano Fantini	A favor

SE APRUEBA POR UNANIMIDAD con 15 votos a favor.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, expresó: Muchas gracias.

Continuando con el Orden del Día, en el **PUNTO 1**, Propuesta relativa a la declaratoria de los asuntos en materia de desarrollo urbano.

Continuando con el Orden del Día, en el punto 1, propuesta relativa a la declaratoria de los asuntos en materia de desarrollo urbano.



Los acuerdos Primero y Segundo de la propuesta que previamente fue circulada en documento, misma que observa las disposiciones legales y reglamentarias y que se insertará de forma íntegra en el acta de la presente sesión dicen:

ACUERDO:

ARTÍCULO. Efectos. Acorde con lo comunicado por el Magistrado de la Primera Sala Ordinaria del tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se declara la nulidad de pleno derecho de todos los acuerdos, licencias, permisos y autorizaciones que hayan sido firmados por Javier Alberto de la Fuente García, ostentándose como Secretario de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León, con posterioridad al 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por haber sido emitidas por una persona sin facultades legales, en términos de los artículo 4, 293 y 301 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León.

En la inteligencia que, los efectos de esta determinación, afecta únicamente aquellas actuaciones emitidas con posterioridad al 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que, en el caso de resoluciones que hayan puesto fin a un trámite de solicitud o resolución a un procedimiento administrativo sancionador, quedará a consideración de la Secretaría de Desarrollo Urbano el análisis de las constancias que integren el expediente para emitir, bajo su responsabilidad, una nueva resolución.

Asimismo, se ordena dar vista con la presente determinación a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que, de considerarlo, inicie los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que corresponda, con base en los antecedentes narrados, de conformidad con lo establecido en el numeral 301 del citado ordenamiento.

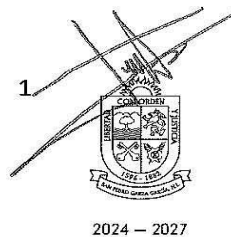
De igual forma, comuníquese la presente determinación a la Secretaría de Finanzas y Tesorería para su conocimiento y efectos legales correspondientes, respecto de los pagos que se hubieren recibido por derechos inherentes a las autorizaciones emitidas por Javier Alberto de la Fuente García, ostentándose como Secretario de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León, con posterioridad al 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro; para lo cual, deberá considerar lo señalado en los párrafos anteriores.

De igual manera, comuníquese a la Comisión de Desarrollo Urbano de este Municipio, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, respecto de los dictámenes enviados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y aprobados por dicha Comisión.

También, hágase del conocimiento de lo anterior, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar y, en su caso, presente las denuncias que correspondan por las actuaciones emitidas por el referido Javier Alberto de la Fuente García, ostentándose como Secretario de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León, con posterioridad al 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro.

Por último, hágase del conocimiento de esta determinación a todas las Secretarías de San Pedro Garza García, Nuevo León, para los efectos a que hubiere lugar.

SEGUNDO. Cumplimiento. Con la finalidad de subsanar la invalidez que revisten las actuaciones citadas en este acuerdo, emitidas por Javier Alberto de la Fuente García, a partir del 7 de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se instruye al Secretario de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León para que proceda de nueva cuenta al análisis de cada uno de las actuaciones en las que aparezca la firma de Javier Alberto de la Fuente García dentro del rango de fechas en el que se encontraba destituido, y a la brevedad posible resuelva conforme a la normativa aplicable, así como que expida los documentos que procedan.



2024 – 2027

**Al Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León
Presente**

Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León, en ejercicio de las facultades y obligaciones conferidas a mi cargo.

I. PROPUESTA

Por medio del presente escrito, someto a su consideración **dar la instrucción a la Secretaría de Desarrollo Urbano para que, conforme al ámbito de su competencia, garantice la certeza jurídica sobre cada uno de los acuerdos, licencias, permisos y autorizaciones que hayan sido firmados por Javier Alberto de la Fuente García, ostentándose como Secretario de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León, con posterioridad al 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, incluyendo aquéllos que hayan sido autorizados por el Republicano Ayuntamiento, por haber sido emitidas por una persona sin facultades legales, por las siguientes:**

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Los artículos 35, inciso A, fracción II, de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*; 5 y 71, fracción V, del *Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León*; así como 304 del *Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León*, contemplan lo siguiente:

Artículo 35. Las facultades y obligaciones del Presidente Municipal, son las siguientes:

A. Son indelegables:

[...]

II. Iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento.

Artículo 5. El Republicano Ayuntamiento se integrará con los siguientes miembros:

I. El Presidente Municipal.

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**

TEL
81 8478 2051



Artículo 71. En la sesión, el **Secretario del Republicano Ayuntamiento**, dará cuenta de los asuntos en el orden siguiente:

V. En su caso, **iniciativas propuestas por los integrantes del Republicano Ayuntamiento.**

Artículo 304. En el ámbito de sus respectivas competencias, el Ayuntamiento y la Secretaría son las autoridades competentes para resolver las solicitudes de los particulares en lo relativo al desarrollo urbano de conformidad con la ley, el Plan, los Planes o Programas Parciales y este Reglamento.

*Lo resaltado en negritas es obra del suscrito.

2. Ahora, de una interpretación sistemática de dichos enunciados normativos se obtiene, entre otras cosas, que el Presidente Municipal integra el Republicano Ayuntamiento. También, que cuenta con la facultad indelegable de realizar propuestas al Republicano Ayuntamiento sobre los asuntos de su competencia. De igual forma, que el Republicano Ayuntamiento es competente para pronunciarse sobre todo lo relativo a desarrollo urbano.
3. Bajo esa pauta, les informo que, el 4 cuatro de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, recibí el oficio SA-187/2024, firmado por Alberto Herrera Hernández, Secretario de Administración de San Pedro Garza García, Nuevo León.
4. En dicho medio de comunicación, se hizo de mi conocimiento las actuaciones que enseguida se sintetizan:
 - a) El 9 nueve de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León¹ requirió a la Secretaría de Administración para que, entre otras cosas, señalara si Javier Alberto de la Fuente García laboraba (o no) en la institución y que, en caso contrario, se exhibiera el documento que acreditara su baja definitiva.

¹ A través del oficio ASEN-L-DIB-USE-744/2024, signado por Arturo González Espinosa, Director de Investigación de la Unidad de Seguimiento.



- b) El 14 catorce de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, el Secretario de Administración de San Pedro Garza García, Nuevo León solicitó lo siguiente al Magistrado de la Primera Sala Ordinaria del Estado de Nuevo León:

“1) Si la determinación en la que se decretó la destitución del referido Javier Alberto de la Fuente García, fue revocada por Usted o por alguna autoridad diversa, y en el caso de que así fuera, se señale la fecha en que éste debió reincorporarse a la función pública, y de ser posible, se proporcionen los documentos que contengan las resoluciones en que ésta se haya justificado.

Lo anterior, en virtud de que, por un lado, dentro de su expediente administrativo, no existe determinación alguna en la que se haga constar que esa Sala Ordinaria, o alguna otra autoridad, haya revocado la sanción de destitución decretada en el juicio de nulidad citado al rubro, y, por otro, se advierte que el referido de la Fuente García, concluyó su encargo como Secretario de Desarrollo Urbano, hasta el día 30-treinta de septiembre del año en curso.

2) En dado caso que la destitución se haya mantenido vigente desde su emisión, se haga la precisión correspondiente respecto a las actuaciones que el referido de la Fuente García haya emitido como Secretario de Desarrollo Urbano Municipal estando destituido, a fin de que esta Administración Municipal, proceda en consecuencia respecto a las mismas”.

Lo anterior, con motivo de que, en el expediente 46/2015, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Estado de Nuevo León, se decretó la destitución de Javier Alberto de la Fuente García, como Secretario de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León, por incurrir en desacato a lo ordenado en una resolución judicial.

- c) El 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, el Magistrado de la Primera Sala Ordinaria del Estado de Nuevo León comunicó al Secretario de Administración de San Pedro Garza García, Nuevo León, la resolución dictada el 18 dieciocho de ese mismo mes y año. En dicha determinación se decretó, entre otras cosas, lo siguiente:



4



2024 – 2027

1) La destitución del C. Javier Alberto de la Fuente García, de su cargo como Secretario de Desarrollo Urbano, por el incumplimiento injustificado de la sentencia definitiva dictada en el presente juicio, decretada con fundamento en el artículo 96, fracción III, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, no ha sido revocada por el suscrito, ni por alguna autoridad competente, ni sus efectos han sido objeto de suspensión o medida cautelar alguna, por resolución dictada por esta Sala Ordinaria, ni por autoridad diversa, según obra en autos, por el contrario la misma subsiste, como se desprende por la jueza tercero de distrito en relación con el juicio de amparo indirecto 599/2024, al negar la suspensión solicitada por el C. Javier Alberto de la Fuente García.

2) Como efectivamente se precisó en el punto anterior, la destitución del funcionario público decretada mediante auto de 31 de mayo de 2024, nunca dejó de surtir sus efectos, por lo que, a consideración de esta Sala, **cualquier acto emitido por el C. Javier Alberto de la Fuente García, ostentándose como Secretario de Desarrollo Urbano, que haya sido dictado con posterioridad a su notificación personal de dicha destitución, realizada el día 07 de junio de 2024, resulta ilegal toda vez que la declaratoria de destitución surte efectos desde luego, sin necesidad de ningún otra actuación para que tenga total eficacia jurídica**".

[...]

*Lo resaltado en negritas es autoría del suscrito.

5. Por otro lado, les informo que, el 5 cinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, recibí el oficio SRA/DGAJ/759/2024, suscrito por Jonathan Daniel Martínez de la Rosa, Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León. A través de dicho medio de comunicación, se remitieron las copias certificadas de las constancias relacionadas con la destitución de Javier Alberto de la Fuente García, como Secretario de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, las cuales obran en el expediente 46/2015, del índice de la Primera Sala Ordinaria del Estado de Nuevo León.

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**

TEL
81 8478 2051



6. En efecto, del contenido de dicho expediente se advierte, entre otras cosas, las siguientes actuaciones:

a) El 19 diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, se emitió la sentencia definitiva para los efectos que a continuación se transcriben:

[...]

“Emita una nueva resolución administrativa debidamente fundada y motivada, en relación a la petición formulada por la parte actora en fecha 16-dieciséis de octubre del 2014-dos mil catorce, referente a la Licencia de Regularización de Construcción de Casa Habitación Unifamiliar para el predio identificado con el expediente catastral número 29-079-040, para lo cual deberá tomar en consideración y analizar el escrito de cumplimentación de fecha 15- quince enero del 2015-dos mil quince, a través del cual pretendió dar cumplimiento al requerimiento contenido en el acuerdo de fecha 27-veintisiete de noviembre del 2014-dos mil catorce, ello atento, a lo previsto en el artículo 359 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

[...]

b) El 18 dieciocho de mayo de 2016 dos mil dieciséis, la Sala Superior del citado Tribunal Administrativo confirmó dicha sentencia y, por ende, adquirió firmeza legal.

c) Con la finalidad de lograr el cumplimiento de la citada ejecutoria, el Magistrado de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado realizó múltiples requerimientos a Javier Alberto de la Fuente García, como Secretario de Desarrollo Urbano de este municipio.

d) El 31 treinta y uno de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, ante la conducta contumaz que externó el entonces servidor público en cumplir con lo ordenada en la citada sentencia definitiva, el Magistrado de la Primera Sala del citado Tribunal aplicó, como medida de apremio, la destitución de Javier Alberto de la Fuente García, como Secretario de Desarrollo Urbano del municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León.

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**

TEL
81 8478 2051



6



2024 – 2027

e) Las razones por las que la autoridad judicial decretó dicha medida, son las que enseguida se sintetizan:

- Primero, el Magistrado mencionó que una conducta contumaz consistía en una actitud persistente y obstinada de una persona que desobedecía o se resistía a cumplir órdenes judiciales, normas legales o directrices autoritarias, a pesar de las advertencias o consecuencias.
- Luego, el órgano precisó que los elementos característicos de la conducta contumaz consistían en persistencia, desobediencia a la autoridad, conciencia de la obligación y advertencia de consecuencias; los cuales, a juicio del Magistrado de la Primera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa, caracterizaban la conducta contumaz en el cumplimiento de la sentencia definitiva de 19 diecinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, por parte de las autoridades municipales de San Pedro Garza García, Nuevo León, particularmente, el Secretario de Desarrollo Urbano.
- Además que, en criterio del Magistrado, las actuaciones realizadas por las autoridades municipales no estaban encaminadas al cumplimiento puntual de la sentencia definitiva.
- Finalmente, la autoridad destacó que la falta de cumplimiento por parte de las autoridades demandadas contravenía el derecho humano a una tutela judicial efectiva, contenido en los artículos 17 de la *Constitución*

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**

TEL
81 8478 2051

9



Política de los Estados Unidos Mexicanos², así como 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos³.

- f) El 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se notificó la destitución a Javier Alberto de la Fuente García. De modo que, de acuerdo con lo decretado por el magistrado, desde esa fecha fue cesado de su cargo como Secretario de Desarrollo Urbano.
7. Asimismo, obra la resolución dictada el 11 once de julio de 2024 dos mil veinticuatro, dentro del juicio de amparo 599/2024, tramitado ante el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, en el que se hizo constar que el Magistrado de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa había informado que *“la reposición del procedimiento que se suscitó en el juicio de origen no impactó en la destitución reclamada y que en modo alguno ordenó la restitución de la parte quejosa como Secretario de Desarrollo Urbano, ni tampoco de manera explícita la insubsistencia de dicha destitución”*. Es decir, que dicha destitución nunca dejó de tener vigencia, a pesar de que se había decretado una reposición del procedimiento.
8. Por otra parte, el 5 cinco de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, recibí el oficio FGT/SDU/2692/2024, suscrito por Fernando Garza Treviño, Secretario de

² Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

³ Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen: a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.



Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual remitió copia simple del acuse del oficio FGT/SDU/2500/2024, que contiene la vista dada por parte de la Dirección Jurídica de dicha Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de dicho municipio.

9. Con ese contexto, el suscrito Presidente Municipal someto a su consideración la propuesta de dar la instrucción a la Secretaría de Desarrollo Urbano para que, conforme al ámbito de su competencia, garantice la certeza jurídica sobre cada uno de los acuerdos, licencias, permisos y autorizaciones que hayan sido firmados por Javier Alberto de la Fuente García, ostentándose como Secretario de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León, con posterioridad al 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, incluyendo aquéllos que hayan sido autorizados por el Republicano Ayuntamiento, por haber sido emitidas por una persona sin facultades legales.
10. Lo anterior, toda vez que, el suscrito considero gravoso que, a pesar de que el ex servidor público tenía conocimiento desde el 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro del impedimento que tenía para fungir como Secretario de Desarrollo Urbano de este Municipio, continuó ejerciendo en rebeldía las atribuciones conferidas en ese puesto, de acuerdo con el *Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de San Pedro Garza García, Nuevo León* y las demás leyes aplicables.
11. Esto, tiene sustento en las múltiples autorizaciones que emitió, tales como: resoluciones dictadas dentro de procedimientos administrativos, contestación a folios, órdenes de inspección, órdenes de pago, entre otros, emitidos por el citado Javier Alberto de la Fuente García y que fueron detectadas por parte del personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Urbano de este municipio.
12. Tal circunstancia, afecta de manera directa a cada uno de los ciudadanos sampetrinos que obtuvieron, por ejemplo, una licencia de construcción, demolición, uso de edificación, de suelo, inicio de procedimientos, entre otras cosas, como para el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León que, sin duda, se ve inmerso en una situación que representa un daño para la Administración Pública del Municipio, incluso del índole patrimonial, al haber recibido el pago de derechos

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**

J

TEL
81 8478 2051



correspondiente a determinaciones nulas de pleno derecho que carecen de legalidad alguna.

- 13. Esto es así, en virtud de que, el hecho de que una persona carente de facultades para desempeñar las atribuciones contenidas en el artículo 39 del *Reglamento Orgánico de la Administración Pública de San Pedro Garza García, Nuevo León*, haya ignorado una determinación de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa, y continuará emitiendo permisos, indudablemente generó un perjuicio, tanto a la sociedad sampetrina, como a la Administración Pública Municipal.
- 14. Lo anterior se fortalece, si se toma en cuenta que el Magistrado de la Primera Sala Ordinaria del ya citado Tribunal Administrativo precisó que resultaba ilegal cualquier acto emitido por Javier Alberto de la Fuente García, ostentándose como Secretario de Desarrollo Urbano, que hubiera sido dictado con posterioridad a su notificación personal de dicha destitución: 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro.
- 15. Sin que esto implique una revocación de derechos que se hayan otorgado a particulares, dado que, al carecer de certeza jurídica la totalidad de las actuaciones emitidas por Javier de la Fuente García, ostentándose como Secretario de Desarrollo Urbano de este Municipio, a partir del 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, no se generó prerrogativa alguna en favor de ellos, pues, no contaba con alguna facultad legal para tal efecto.
- 16. Es por eso que, de conformidad con las atribuciones que la legislación aplicable me confiere, someto a ustedes la presente propuesta, con fundamento en los artículos 35, inciso A, fracción II, de la *Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León*; así como 5 y 71, fracción V, del *Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León*. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, los siguientes criterios judiciales:

NULIDAD DE ACTUACIONES PRACTICADAS POR JUEZ INCOMPETENTE, EFECTOS DE LA. De conformidad con los artículos 154 y 155 del Código de Procedimientos Civiles

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8478 2051

J



del Distrito Federal, aplicable en el caso, es nulo lo actuado por el Juez que sea declarado incompetente, con las excepciones que la propia ley señala, operando tal nulidad de pleno derecho, sin requerir declaración judicial; sin embargo, ello no exime al Juez a quien se estimó competente, de declarar al radicar el juicio que operó tal nulidad, precisando cuáles actuaciones son nulas y cuáles quedan firmes por ser materia de excepción, pues de no hacerlo así, su silencio provoca en perjuicio de las partes, inseguridad procesal, al no poder éstas hacer valer debidamente sus derechos, porque no saben qué promociones presentar, ni cómo comportarse procesalmente en un expediente en el cual, aun cuando se produjo una nulidad que legalmente opera de pleno derecho, esto no aparece asentado en el mismo.

RECURSO DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO QUE RESUELVE EL INCIDENTE POR EXCESO O DEFECTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. NO QUEDA SIN MATERIA CUANDO SE EMITE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA. Hechos:

Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sostuvieron criterios contradictorios al analizar si la materia de impugnación de un recurso de queja interpuesto en contra del incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión provisional subsiste cuando durante su trámite se emite la resolución de la suspensión definitiva. Mientras que dos determinaron que ese hecho no deja sin materia el recurso de queja, el otro sostuvo que sí. Criterio jurídico: El recurso de queja interpuesto en contra de la resolución de un incidente promovido por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión provisional no queda sin materia si durante su trámite se emite la resolución que concede o niega la suspensión definitiva. Justificación: El incidente por exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión provisional tiene dos fines: uno inmediato, de hacer que se acate la suspensión provisional, y otro mediano, consistente en sancionar e inhibir las conductas de desacato o indebido cumplimiento, de manera que a través del incidente se determinará si la autoridad responsable cumplió en sus términos o no la suspensión provisional del acto reclamado, con la eventual responsabilidad penal que su desobediencia conlleva, pues en caso de que se demuestre que la autoridad no ha cumplido con la suspensión provisional o que lo ha hecho defectuosa o excesivamente, previo requerimiento para que rectifique sus errores, se le denunciará al Ministerio Público de la Federación por la posible comisión del delito previsto en el artículo 262, fracción III, de la Ley de Amparo. Ahora bien, el hecho de que la suspensión provisional deje de tener efectos cautelares a partir de que se dicta la suspensión definitiva no hace que el recurso de queja interpuesto en contra de la resolución del incidente promovido por el exceso o defecto en el cumplimiento de la suspensión provisional quede sin materia, pues en todo momento subsistirá el interés general de vigilar que las determinaciones de los órganos jurisdiccionales de amparo sean acatadas y cumplidas sin defectos ni excesos, pues aun cuando la resolución no prejuzga sobre la

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

TEL
81 8478 2051



responsabilidad penal de la autoridad contumaz –lo que corresponderá a la jurisdicción penal– tal determinación sí constituye un presupuesto para que el Ministerio Público Federal esté en aptitud de realizar la investigación correspondiente. Por ese motivo, aunque haya cesado la posibilidad material de hacer cumplir la suspensión provisional –por haberse proveído sobre la definitiva–, es necesario analizar la legalidad de la resolución emitida en el incidente.

17. Por lo anterior, se pone a su consideración el siguiente:

III. ACUERDO

PRIMERO. Efectos. Acorde con lo comunicado por el Magistrado de la Primera Sala Ordinaria del tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se da la instrucción a la Secretaría de Desarrollo Urbano para que, conforme al ámbito de su competencia, garantice la certeza jurídica sobre cada uno de los acuerdos, licencias, permisos y autorizaciones que hayan sido firmados por Javier Alberto de la Fuente García, ostentándose como Secretario de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León, con posterioridad al 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, incluyendo aquéllos que hayan sido autorizados por el Republicano Ayuntamiento, por haber sido emitidas por una persona sin facultades legales, en términos de los artículo 4, 293 y 301⁴ del *Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León*.

⁴ **Artículo 4.** Cualquier documento que se expida en contravención a lo estipulado en la ley, el Plan, los Planes o Programas Parciales o este Reglamento, se considerará nulo de pleno derecho.

Artículo 293. Para cualquier actividad de urbanización, usos del suelo, construcción, uso de edificación y demás acciones de crecimiento urbano, los interesados deben solicitar y obtener previamente de la autoridad competente, las licencias o autorizaciones municipales correspondientes.

Las licencias y autorizaciones en todo momento deben ser expedidas conforme a lo dispuesto en la ley, el Plan, los Planes o Programas Parciales y este Reglamento. Cualquier autorización otorgada en contravención a las disposiciones normativas conducentes, es nula de pleno derecho.

Artículo 301. Las resoluciones dictadas por las autoridades municipales en contravención de los requisitos exigidos y demás disposiciones de este Reglamento, el Plan, los Planes o Programas Parciales o la Ley serán nulas de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del presente Reglamento. El servidor público que haya dictado una resolución nula, será sometido a los procedimientos de responsabilidad que correspondan. Los ciudadanos podrán denunciar aquellas resoluciones que consideren expedidas en contravención a las disposiciones legales aplicables



En la inteligencia que, los efectos de esta determinación, afecta únicamente aquellas actuaciones emitidas con posterioridad al 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, por lo que, en el caso de resoluciones que hayan puesto fin a un trámite de solicitud o resolución a un procedimiento administrativo sancionador, quedará a consideración de la Secretaría de Desarrollo Urbano el análisis de las constancias que integren el expediente para emitir, bajo su responsabilidad, una nueva resolución.

Asimismo, se ordena dar vista con la presente determinación a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, Nuevo León, para que, de considerarlo, inicie los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa que corresponda, con base en los antecedentes narrados, de conformidad con lo establecido en el numeral 301 del citado ordenamiento.

De igual forma, comuníquese la presente determinación a la Secretaría de Finanzas y Tesorería para su conocimiento y efectos legales correspondientes, respecto de los pagos que se hubieren recibido por derechos inherentes a las autorizaciones emitidas por Javier Alberto de la Fuente García, ostentándose como Secretario de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León, con posterioridad al 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro; para lo cual, deberá considerar lo señalado en los párrafos anteriores.

De igual manera, comuníquese a la Comisión de Desarrollo Urbano de este Municipio, para su conocimiento y efectos legales correspondientes, respecto de los dictámenes enviados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y aprobados por dicha Comisión.

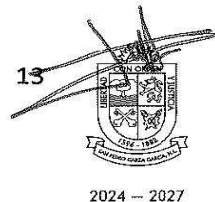
También, hágase del conocimiento de lo anterior, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de este Municipio, para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar y, en su caso, presente las denuncias que

mediante el uso del procedimiento de denuncia ciudadana previsto en el Título Décimo Cuarto, capítulo sexto, de este Reglamento.

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

**SAN PEDRO
GARZA GARCÍA**

TEL
81 8478 2051



correspondan por las actuaciones emitidas por el referido Javier Alberto de la Fuente García, ostentándose como Secretario de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León, con posterioridad al 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro. Por último, hágase del conocimiento de esta determinación a todas las Secretarías de San Pedro Garza García, Nuevo León, para los efectos a que hubiere lugar.

SEGUNDO. Cumplimiento. Con la finalidad de subsanar la falta de certeza jurídica que revisten las actuaciones citadas en este acuerdo, emitidas por Javier Alberto de la Fuente García, a partir del 7 de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se instruye al Secretario de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León para que proceda de nueva cuenta al análisis de cada uno de las actuaciones en las que aparezca la firma de Javier Alberto de la Fuente García dentro del rango de fechas en el que se encontraba destituido, incluyendo aquéllos que hayan sido autorizados por el Republicano Ayuntamiento, y a la brevedad posible resuelva conforme a la normativa aplicable, así como que expida los documentos que procedan.

TERCERO. Difusión. Se ordena la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* de San Pedro Garza García, Nuevo León, así como en la página oficial de internet <http://www.sanpedro.gob.mx>.

En San Pedro Garza García, Nuevo León, a 6 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, firma el ingeniero Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal, así como el licenciado Mauricio Farah Giacomán, Secretario del Republicano Ayuntamiento.

Atentamente

Ingeniero Mauricio Fernández Garza
Presidente Municipal

Licenciado Mauricio Farah Giacomán
Secretario del Republicano Ayuntamiento

SAN PEDRO
GARZA GARCÍA

LIBERTAD 101,
CENTRO
SPGG / NL

TEL
81 8478 2051

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, expresó: A continuación, someto a su consideración la propuesta presentada.



¿Si existiese algún comentario?

Pues, de no haber comentarios, yo deseo uso de la palabra.

Por instrucciones del Presidente Municipal, se propone la modificación de la propuesta en la parte del apartado I PROPUESTA; apartado. Perdón, dame oportunidad de leer la propuesta y en seguida te doy el uso de la palabra.

Apartado II CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS, en los números 9 y 15, y en el apartado III ACUERDO, en el Artículo 1. Efectos, y Segundo. Cumplimiento, quedando el resto de la propuesta en los mismos términos, para quedar de la siguiente manera:

I. PROPUESTA

Por medio del presente escrito, someto a su consideración dar la instrucción a la Secretaría de Desarrollo Urbano para que, conforme al ámbito de su competencia, garantice la certeza jurídica sobre cada uno de los acuerdos, licencias, permisos y autorizaciones que hayan sido firmados por Javier Alberto de la Fuente García, ostentándose como Secretario de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León, con posterioridad al 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, incluyendo aquéllos que hayan sido autorizados por el Republicano Ayuntamiento, por haber sido emitidas por una persona sin facultades legales, (...)

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. 9. Con ese contexto, el suscrito Presidente Municipal someto a su consideración la propuesta de dar la instrucción a la Secretaría de Desarrollo Urbano para que, conforme al ámbito de su competencia, garantice la certeza jurídica sobre cada uno de los acuerdos, licencias, permisos y autorizaciones que hayan sido firmados por Javier Alberto de la Fuente García, ostentándose como Secretario de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León, con posterioridad al 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, incluyendo aquellos que hayan sido autorizados por el Republicano Ayuntamiento, por haber sido emitidas por una persona sin facultades legales.

2. 15. Sin que esto implique una revocación de derechos que se hayan otorgado a particulares, dado que, al carecer de certeza jurídica la totalidad de las actuaciones emitidas por Javier de la Fuente García, ostentándose como Secretario de Desarrollo Urbano de este Municipio, a partir del 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, no se generó prerrogativa alguna en favor de ellos, pues, no contaba con alguna facultad legal para tal efecto.

III. ACUERDO

PRIMERO. Efectos. Acorde con lo comunicado por el Magistrado de la Primera Sala Ordinaria del tribunal de Justicia Administrativa del Estado, se da la instrucción a la Secretaría de Desarrollo Urbano para que, conforme al ámbito de su competencia, garantice la certeza jurídica sobre cada uno de los acuerdos, licencias, permisos y autorizaciones que hayan sido firmados por Javier Alberto de la Fuente García, ostentándose como Secretario de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León, con posterioridad al 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, incluyendo aquellos que hayan sido autorizados por el Republicano Ayuntamiento, por haber sido emitidas por una persona sin facultades legales, en términos de los artículos 4, 293 y 301 del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo de San Pedro Garza García, Nuevo León.

SEGUNDO. Cumplimiento. Con la finalidad de subsanar la falta de certeza jurídica que revisten las actuaciones citadas en este acuerdo, emitidas por Javier Alberto de la Fuente García, a partir del 7 de junio de 2024 dos mil veinticuatro, se instruye al Secretario de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León para que proceda de nueva cuenta al análisis de cada uno de las actuaciones en las que aparezca la firma de Javier Alberto de la Fuente García dentro del rango de fechas en el que se encontraba destituido, incluyendo aquellos que hayan sido autorizados por el Republicano Ayuntamiento, y a la brevedad posible resuelva conforme a la normativa aplicable, así como que expida los documentos que procedan.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, expresó: ¿Algún otro comentario?, creo que la regidora Nora quería comentar algo.



Adelante por favor.

Regidora, C. Nora Elena Andrade Rosado. Ya está, gracias.

El C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Mauricio Farah Giacomán, expresó:
Un comentario a la presente propuesta de modificación, verdad.

Regidora, C. Nora Elena Andrade Rosado. Sí, sí, es que precisamente el punto es que, yo veo que esto tiene un impacto importante en los ciudadanos, porque son muchos los trámites que seguramente hubo en ese periodo, y creo que es un asunto de mucha especialización jurídica y que, bueno, el tiempo para analizarlo, creo que, en este caso, bueno, ya dijeron que no, que sigue.

Pero yo quisiera preguntar, en todo caso, cuál es el fundamento así preciso y exacto que prevé la facultad de la nulidad que se está proponiendo, o sea, porque ahí sí yo desconozco, y quisiera esa aclaración, o sea, para qué. Entonces, poder yo tener una opinión al respecto.

El C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Mauricio Farah Giacomán, expresó:
Digo, nada más clarificar que ya no hay nulidad, con esta nueva propuesta de modificación que se está haciendo a la anterior.

Regidora, C. Nora Elena Andrade Rosado. Pero, cuál es el fundamento jurídico, que prevé la facultad de esa nulidad del derecho.

El C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Mauricio Farah Giacomán, expresó:
Adelante, síndico José Manuel.

Síndico Segundo, C. José Manuel Guajardo Canales. Creo que la propuesta es muy acertada y adecuada, en el sentido de que. Como bien se comentó hace rato de la competencia que podemos tener nosotros, como miembros del Ayuntamiento, no.

En ese sentido, se cambia la propuesta para que sea la Secretaría, como el órgano competente, para conocer de las licencias y autorizaciones, para que revise, sí, cada uno de los expedientes, y verifique el estatus de cada uno.

Ahora, si hay un fundamento legal que establece la misma Ley de Asentamientos Humanos, que es la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que, todos aquellos actos, sí, son nulos de pleno derecho, cuando les falta un elemento. En este caso de validez, no.

Entonces, se está pidiendo la revisión de esos documentos, básicamente.

La nulidad, como bien lo dijo ahorita o lo comentó el Secretario, ya no vamos a hacer nosotros la declaratoria. Vaya, ya en la nueva modificación, no se nos está proponiendo al Cabildo que hagamos una declaratoria de nulidad.

Regidora, C. Nora Elena Andrade Rosado. Okey.

Síndico Segundo, C. José Manuel Guajardo Canales. La nulidad se va a analizar y sí. Vaya, y si se comprueba que la misma es por una persona que no tiene competencia, pues, no lo necesitamos decir nosotros, la misma ley dice que, es nula de pleno derecho, porque le falta un elemento, no.

Pero vaya, quisiera yo comentarles y darles la tranquilidad, que hay un cambio sustancial en. Bueno, no es que sea un cambio sustancial, o sea, estamos revisando nosotros nuestra propia competencia y, en ese sentido, consideramos que no nos corresponde, pero sí a otro orden aquí de la de la administración, sí.

El C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Mauricio Farah Giacomán, expresó:
Adelante, regidor Rodolfo Mendoza.

Regidor, Rodolfo Mendoza Elizondo. Gracias.

Entonces, justo por la modificación mencionada, me hace pensar que la propuesta original enviada, no había sido de correcto y profundo análisis.

Justo por eso mismo, yo pido la suspensión y prorrogación de la sesión, que ya fue negado por parte de mis compañeros.

Pero este es ejemplo perfecto de porqué, pido que estas cosas no se hagan con esta velocidad y se hagan con análisis profundo, porque si bien, ya hubo un cambio y modificación propuesta, yo, aun así, me quedo con la duda, si bien, la modificación ahora cumple, porque el documento



cambia sustancialmente, y el análisis legal que tendrá que realizar por parte mía, cuando menos, pues, es distinto.

Entiendo los comentarios del Doctor y pudieran ser ciertos, no desconfío, sin embargo, pues, merecemos todos tener suficiente tiempo para hacer análisis de una modificación que, en palabras del Doctor, fue. Si es sustancial, cambiamos completamente de nulidad a un análisis. Entonces, es importante que estas cosas sean tomadas con la suficiente seriedad y preparadas las propuestas a tiempo, y con un análisis profundo.

El C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Mauricio Farah Giacomán, expresó: Adelante, nada más para llevar un orden.

Adelante, Síndico Primero.

Segundo, discúlpame, José Manuel Guajardo.

Síndico Segundo, C. José Manuel Guajardo Canales. La cuestión no cambia en sí el sentido del acuerdo, no, por lo que ya referimos, o sea, ya hay una situación, la situación ya sucedió, hay unas firmas de algunas licencias que se tendrán que analizar, y si las mismas son en ese sentido, son nulas de pleno derecho, lo digamos nosotros o no lo digamos nosotros, por sí mismas son nulas, sí.

Entonces, creo yo que, en realidad, a lo mejor me referí mal, al hablar de que es sustancial, en realidad queda el mismo sentido de la propuesta, nada más la atribución que nos corresponde a nosotros. La atribución que se nos estaba dando, fue modificada para que se hiciera más claro y se cumpliera con el objetivo del acuerdo, no.

Que es precisamente. Y te voy decir en dónde radica la parte más importante, es darle certeza a la ciudadana, porque si ahorita hablas de la rapidez, también tenemos a una ristra, una cola de ciudadanos, que están ahorita en un estado de indefensión y que hay que atender, son asuntos que a veces se tienen que tomar con firmeza, y sobre todo con estudio, y creo que sí reúne el comentario. Vaya, el dictamen está debidamente fundado y motivado en este sentido.

El C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Mauricio Farah Giacomán, expresó: Muchísimas gracias.

Regidora, C. Gilda Gabriela Guajardo Garza. Quiero hacer un comentario.

El C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Mauricio Farah Giacomán, expresó: Adelante regidora Gilda Guajardo.

Regidora, C. Gilda Gabriela Guajardo Garza. Secundando lo que dice el Síndico y para clarificarlo un poco más, simplemente lo que nosotros estamos haciendo ante la urgencia de la situación es, girar instrucciones a la Secretaría de Desarrollo Urbano, para que en materia de competencia, determine la validez de los actos.

Sabemos que, cuando. Y hay información en el municipio, tienes resoluciones de un magistrado, cuando una persona no tiene facultades como funcionario, para firmar un acto, dejas en indefensión a los ciudadanos.

Usted pregúntele a un desarrollador, o a un arquitecto que ahorita tiene una licencia, que no tiene certeza jurídica para construir, ellos están en la indefensión.

Entonces, la verdad es que tenemos que corregir la plana de una manera urgente, darle la celeridad que se necesita, porque tenemos que darle esa certeza al ciudadano, debido a que, a todas luces, pues, teníamos una. Aparentemente una resolución de un magistrado que estaba destituido un funcionario, y los que hemos tenido la oportunidad de ser funcionarios, sabemos perfectamente, que no podemos firmar, si no tenemos facultades para ello.

Ese es el caso, eso es reducido a simples palabras el caso, el no haber tenido facultades para firmar un acto jurídico.

Acuérdense que los funcionarios solamente podemos hacer, lo que expresamente está permitido, y para lo cual, tenemos un nombramiento.

Entonces, eso es lo que le estamos diciendo a la Secretaría de Urbano, analízalo, porque hay que atender todos esos mil y cacho de casos, que están en estado de indefensión.

El C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, Lic. Mauricio Farah Giacomán, expresó: Correcto.

Muchísimas gracias.

Al no haber más comentarios, **someto a votación las modificaciones a la propuesta que nos ocupa por parte del Presidente Municipal. ¿Quiénes estén a favor?, ¿Abstenciones? ¿En contra?**



Presidente Municipal:
C. Mauricio Fernández Garza A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:
C. Sofía Lorena Leal Herrera A favor
C. José Manuel Guajardo Canales A favor

Regidoras y Regidores:
C. Carmina Cantú Treviño A favor
C. Alejandro Javier Rodríguez Miechielsen A favor
C. Gilda Gabriela Guajardo Garza A favor
C. Eugenio Roux Suárez A favor
C. Ana Luisa González Maiz A favor
C. José Miguel Chávez Gómez A favor
C. Mariana Zúñiga Romero A favor
C. Adrián Marcos Dieck A favor
C. Rodolfo Mendoza Elizondo En contra
C. Nora Elena Andrade Rosado Abstención
C. Ericka Teresa Monter González Abstención
C. Sofía Fernanda Lozano Fantini Abstención

Una persona en contra, el regidor Rodolfo Mendoza, ¿abstenciones?, con 3 abstenciones.
11 a favor, 1 en contra y 3 abstenciones, **SE APRUEBA POR MAYORÍA** la modificación.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del Republicano Ayuntamiento, **expresó:** Ahora bien, someto a votación el siguiente ACUERDO:
Ya con las modificaciones aprobadas.

El Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprueba la propuesta relativa a dar la instrucción a la Secretaría de Desarrollo Urbano para que, conforme al ámbito de su competencia, garantice la certeza jurídica sobre cada uno de los acuerdos, licencias, permisos y autorizaciones que hayan sido firmados por Javier Alberto de la Fuente García, ostentándose como Secretario de Desarrollo Urbano de San Pedro Garza García, Nuevo León, con posterioridad al 7 siete de junio de 2024 dos mil veinticuatro, incluyendo aquéllos que hayan sido autorizados por el Republicano Ayuntamiento, en los términos expuestos. Si están de acuerdo con ello, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. ¿Quiénes estén a favor?, ¿Abstenciones? ¿En contra?

Presidente Municipal:
C. Mauricio Fernández Garza A favor

Síndico Primero y Síndica Segunda:
C. Sofía Lorena Leal Herrera A favor
C. José Manuel Guajardo Canales A favor

Regidoras y Regidores:
C. Carmina Cantú Treviño A favor
C. Alejandro Javier Rodríguez Miechielsen A favor
C. Gilda Gabriela Guajardo Garza A favor
C. Eugenio Roux Suárez A favor
C. Ana Luisa González Maiz A favor
C. José Miguel Chávez Gómez A favor
C. Mariana Zúñiga Romero A favor
C. Adrián Marcos Dieck A favor
C. Rodolfo Mendoza Elizondo En contra
C. Nora Elena Andrade Rosado Abstención
C. Ericka Teresa Monter González Abstención
C. Sofía Fernanda Lozano Fantini Abstención



Con 3 abstenciones, ¿en contra?, con 1 en contra y 11 a favor.
SE APRUEBA POR MAYORÍA con 11 votos a favor.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del Republicano Ayuntamiento,
expresó: Y, por último, en el **PUNTO 4** del Orden del Día, habiendo sido agotados los.

Regidora, C. Ericka Teresa Monter González. ¿Y Asuntos Generales?

Regidor, Rodolfo Mendoza Elizondo. No hay Asuntos Generales.

Continuando con el uso de la palabra el C. Secretario del Republicano Ayuntamiento,
expresó: Por último, en el **PUNTO 4** del Orden del Día, habiendo sido agotados los puntos
agendados para esta Sesión y siendo las 18:38- dieciocho horas con treinta y ocho minutos-
me permito declarar clausurados los trabajos de la misma. Muchísimas gracias a todos por
asistir.

Ing. Mauricio Fernández Garza Presidente Municipal	Lic. Mauricio Farah Giacomani Secretario del Republicano Ayuntamiento
C. Sofía Lorena Leal Herrera Síndica Primero	C. José Manuel Guajardo Canales Síndico Segundo
C. Carmina Cantú Treviño Regidora	C. Alejandro Javier Rodríguez Miechielsen Regidor
C. Gilda Gabriela Guajardo Garza. Regidora	C. Eugenio Roux Suárez Regidor
C. Ana Luisa González Maiz Regidora	C. José Miguel Chávez Gómez Regidor
C. Mariana Zúñiga Romero Regidor	C. Adrián Marcos Dieck Regidor
C. Rodolfo Mendoza Elizondo Regidor	C. Nora Elena Andrade Rosado Regidora



C. Ericka Teresa Monter González Regidora	C. Sofía Fernanda Lozano Fantini Regidora
Lic. Félix Rocha Esquivel Director de Gobierno Con fundamento en el artículo 26, b), fracción VII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal	

Acta No.- 4, relativa a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Republicano Ayuntamiento, celebrada en fecha 7 de noviembre de 2024, aprobada y firmada en la Segunda Sesión Ordinaria del Republicano Ayuntamiento del mes de noviembre, llevada a cabo en fecha 26 de noviembre de 2024.